

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Cuatro (04) de septiembre de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA. 11001-40-03-036-2020-00101-00

DEMANDANTE: PICHINCHA

DEMANDADO: FREDY MAYORQUIN

En atención al memorial allegado como notificación de que trata el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, no se tiene en cuenta, pues la misma fue remitida como una notificación conforme el artículo 291 del Compendio Procesal, en donde se le indicó al demandado que debía comparecer al Despacho para notificarse personalmente de la providencia objeto de notificación.

Tenga en cuenta el togado que el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, no opera de la misma forma a los artículos 291 y 292 del Ordenamiento Procesal, pues el contenido de este es diferente a dichos artículos.

Ahora, al margen de lo anterior, si el togado pretende notificar a la parte ejecutada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Ordenamiento Procesal, adviértase que, el citatorio se ajusta a derecho.

Notifíquese,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO
ELECTRONICO Hoy **07 de septiembre de 2020** a la hora de
las 8:00 a.m.

HENRY MARTÍNEZ ANGARITA
Secretario

JT